



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga –Atlántico, 4 DE MAYO DE 2023

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00802-00

DEMANDANTE: Cooperativa de Servicios Vipeba

DEMANDADO: Medardo Peña Ahumada

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez , informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, seguido en contra de **Medardo Peña Ahumada** , el cual se encuentra suspendido por solicitud de las partes y aprobada por el despacho a través de provincia que antecede , dicho termino de suspensión se encuentra vencido , a su despacho para que se sirva resolver. El secretario. Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 4 de mayo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que en el presente asunto y revisado el expediente se puede observar que, el despacho aprobó la suspensión del proceso por auto que antecede, pero dicho término de suspendido se encuentra vencido.

Pero el despacho considera pertinente en decretar la REANUDACION del mismo con fundamento en el Inciso segundo del artículo 163 del CGP, para seguir con las etapas procesales subsiguientes, el cual nos enseña que vencido el termino de suspensión solicitadas por las partes se Reanudara de Oficio el proceso.

El despacho con fundamento en la norma antes señalada ordena la Reanudación o continuación del mismo para seguir con las etapas procesales subsiguientes, entre ellas de Ratificar fecha para la celebración de la audiencia inicial fijada a Través de acta calendada el día 28 de octubre del año 2022 y dentro del cual se tendrá como válidas las pruebas ordenadas. Por lo expuesto se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la REANUDACION del proceso ejecutivo singular Iniciado por la Cooperativa **Multiactiva de Servicios Vipeba, a través** de apoderado Judicial, en contra del señor **Medardo Peña Ahumada** con fundamento en el artículo 163 del CGP.

Segundo. – Téngase como validas todas las pruebas decretada en la providencia calendadas el día 25 de Enero del año 2018 para ser evacuadas en día la Audiencia Inicial dentro de esta asunto.

Tercero – Ratifíquese la fecha del día Once (11) de Mayo del cursante año, HORA 2. 00 P.M para el desarrollo de la Audiencia Inicial dentro de este proceso

Cuarto. - Por la Secretaria del Despacho, notifíquese a las partes procesales para el desarrollo de la citada audiencia.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 48 DE
FECHA 05 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95df2b950b49ac226b858a12b3ecd077e97acc354bd289f5ac3a318b4f671276

Documento generado en 04/05/2023 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>